



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1574
RADICADO N° 2021-00577-00

CONSIDERACIONES:

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada, reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el PAGARÉ aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.S. contra ALIRIO DE JESÚS MADRIGAL MARÍN, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.856.874, por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 999924090968, mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 27 de mayo de 2.021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de \$6.903.233, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 14 de mayo de 2.019 al 26 de mayo de 2.021.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: La parte actora DEBERÁ tener a disposición el original del título ejecutivo base del presente asunto, para cuando el despacho lo requiera.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: RECONOCER personería al Abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, portador de la T.P. 136.459 del C.S. de la J. para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1133
RADICADO N° 2021-00577-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado ALIRIO DE JESÚS MADRIGAL MARÍN identificado con C.C. 98.522.041 en BANCO ITAGUI, cuenta corriente No. 000000000160263604.

Se limita el embargo a la suma de VEITITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1133
RADICADO N° 2021-00577-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado ALIRIO DE JESÚS MADRIGAL MARÍN identificado con C.C. 98.522.041 en BANCO ITAGUI, cuenta corriente No. 000000000160263604.

Se limita el embargo a la suma de VEITITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 915/2021/00577/00

02 de septiembre de 2.021

Señores

BANCO ITAU SA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: COMUNICA EMBARGO

RADICADO: 05360400300120210057700

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.

860.032.330-3

DEMANDADO: ALIRIO DE JESÚS MADRIGAL MARÍN identificado con C.C.

98.522.041

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se decretó el embargo preventivo de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado de la referencia en su entidad financiera.

Cuenta corriente No. 000000000160263604.

Se limita el embargo a la suma de VEITITRÉS MILLONES DE PESOS M.L. (\$23.000.000).

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120210016600.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Para efectos de respuesta, estas SOLO se reciben el correo:
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria